

9257 *RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», que fue remitido a esta Dirección General y suscrito por las representaciones económica y social el día 28 de febrero del año en curso, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 25 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante legal de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE CIMENTACIONES ESPECIALES, S.A.
(Procedimientos RODIO)

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

ARTICULO 1º - Ambito de aplicación

El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

- 1.1 Territorial.- Todo el territorio nacional
- 1.2 Funcional.- Todas las relaciones laborales de "Cimentaciones Especiales, S.A."
- 1.3 Personal.- Todo el fijo de plantilla con excepción del personal de alta dirección, al que hace referencia el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y del fijo de obra y eventual, que se regirán por las normas y convenios que, respectivamente, les sean aplicables.

ARTICULO 2º - Vigencia

El presente Convenio estará en vigor a todos los efectos, desde el 1 de Enero de 1985 hasta el 31 de Diciembre de 1986, prorrogándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prórrogas establecidas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 3º - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que se incurriese en ilegalidad en alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo procederse a la reconsideración de su existencia.

ARTICULO 4º - Compensación y absorción

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en cómputo anual a las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Se exceptuarán de dicha compensación y absorción los conceptos relativos a jornada de trabajo y vacaciones, cuya reducción o aumento respectivos son compatibles con las mejoras pactadas.

ARTICULO 5º - Garantías personales y mínimas

Se respetarán, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto económicas como de mayores beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favora-

ble, mayor número de días de vacaciones, gratificaciones especiales, indemnizaciones por accidente o enfermedad, etc.

Todo ello, en conjunto, será absorbible y compensable con futuras mejoras legales.

ARTICULO 6º

Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por el párrafo primero de la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7º - Comisión Mixta

Se crea una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

La comisión Mixta estará compuesta por seis Vocales en representación paritaria de representantes de la Empresa y trabajadores.

Los cargos de presidente y Secretario de la Comisión Mixta serán elegidos por los Vocales.

Las partes podrán convocar a las personas que consideren necesarias para que asesoren en los casos de duda. Estos asesores no tendrán derecho a voto.

Son facultades de la Comisión Mixta:

- La interpretación del Convenio y vigilancia de su cumplimiento.
- Las demás que se le atribuyan en el presente Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, y sus acuerdos requerirán, para tener validez, la conformidad de la mitad más uno de los Vocales.

Tanto los Vocales como los Asesores serán convocados por carta en primera y segunda convocatoria y con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión. Si a la primera convocatoria no asistiese la totalidad de los Vocales, se celebrará la reunión en su segunda convocatoria, una hora más tarde respecto a la primera. Los acuerdos de esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurren, como mínimo, cuatro Vocales en igualdad de las partes.

Contra las decisiones de la Comisión Mixta ambas partes podrán recurrir ante los Organismos competentes previstos en la Ley y en vía contenciosa ante la Magistratura.

CAPITULO SEGUNDO
Organización del trabajo

ARTICULO 8º - Organización del trabajo

La Empresa organizará el trabajo de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 9º - Clasificación y categorías profesionales

Se aplicarán los mismos tipos de categorías profesionales que se determinan en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción.

Según el sistema de valoración vigente en la Empresa, se establecen las calificaciones A', A, B y C, dentro de cada categoría profesional.

Esta clasificación A', A, B y C tendrá su valor exclusivamente dentro de la Empresa y, en consecuencia, podrá modificarla o suprimirla en caso de aumento de retribuciones, con o sin ascenso de categoría profesional.

La Empresa, durante 1985, se obliga a subir de categoría o letra a un diez por ciento de los trabajadores de la plantilla.

ARTICULO 10º - Afincamiento

Son lugares de afincamiento los Centros de trabajo permanentes definidos por la Empresa.

El lugar de afincamiento, que no tiene por qué coincidir con el domicilio del trabajador, será el único que regirá para regular las relaciones laborales entre Empresa y trabajador.

Todo trabajador deberá tener definido un lugar de afincamiento.

El lugar de afincamiento vendrá definido por:

- El que ya tuviese en el momento de entrada en vigor de este Convenio.
- El que se defina al contratar al trabajador.

Sólo podrá cambiarse el afincamiento, además de por lo establecido en la legislación vigente, por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

CAPÍTULO TERCERO
Viajes

ARTÍCULO 11º - Preavisos

Los preavisos para el personal de obra, cuando éste se encuentre en ella, serán de dos días.

El personal de obra que se encuentre en Almacén-Taller, tanto en situación de destino como en espera de destino, y se le envíe a obras situadas a menos de 60 Kilómetros del punto de afinamiento deberá desplazarse a la obra en el mismo día, siempre que se le comunique antes de las once horas. En dicho supuesto, y para ese único día, recibirá 550 pesetas como indemnización de comida si no le correspondiera dieta y, en cualquier caso los gastos de viaje que procedan.

ARTÍCULO 12º - Locomoción

En todos los desplazamientos desde su lugar de afinamiento para gestiones o trabajos de la Empresa, el personal de plantilla fija tendrá derecho a percibir sus gastos de transporte, de acuerdo con las normas siguientes:

- Cama individual:

En todo tipo de trenes, en clase primera, para Ingenieros Superiores y Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes Administrativos y asimilados a esta categoría.

- Cama doble y billete de primera:

En toda clase de trenes para ayudantes de obra, encargados generales y asimilados a esta categoría.

- Billetes de primera:

En todos los trenes -excepto Electrotrén, Talgo y Ter, en segunda - para: Encargados de obra, Delineantes de primera y Oficiales Administrativos de primera.

- Billetes de segunda:

En todos los trenes ordinarios para el resto del personal. Este personal viajará en litera a cargo de la Empresa en aquellos casos en que se le autorice expresamente, a la vista de las circunstancias concretas de incomodidad, duración del viaje, labor a realizar en lugar de destino, etc. o sin autorización en el caso de que se trabaje al día siguiente.

Para los desplazamientos de largo recorrido (más de 300 kilómetros) se pagará la utilización de trenes de categoría superior, siempre que se esté al día siguiente en obra. (por ejemplo, talgo, ter, etc. en segunda clase). También se pagarán trenes de categoría superior cuando permitan empalmar con otro medio de transporte y faciliten la presencia en obra con anterioridad.

Los familiares tendrán derecho a viajar en la misma clase que le corresponda al trabajador.

- Viajes extrapeninsulares:

En los traslados de más de noventa días fuera de la Península, se pagará billete de avión a todo el personal, así como a familiares que se trasladen.

ARTÍCULO 13º - Manutención, hospedaje y otros gastos de viaje.

La manutención, hospedaje y otros gastos de viaje en los desplazamientos se abonarán en la siguiente forma:

Personal mensual contratado para oficinas y obras:

- De 1 a 7 días: Gastos pagados, más 100 Ptas/día duración desplazamiento.
- De 8 a 180 días: Dieta según cuadro.
- Más de 180 días: Acuerdo entre Empresa y trabajador.

Personal jornal diario de obras, almacén, taller y laboratorio y personal mensual laboratorio:

- Para este personal se aplicaran las dietas establecidas en los cuadros.

El personal de obra con destino en Almacenes o Talleres, percibirá en concepto de dieta, lo que le corresponda como si se tratase de una obra en el mismo lugar geográfico.

ARTÍCULO 14º - Billeto en viajes especiales**- Vacaciones:**

Cuando el trabajador inicia sus vacaciones, se le pagarán, tanto a él como a sus familiares con él desplazados, los billetes hasta el lugar de afinamiento, dos veces al año, siempre que el viaje se realice. En caso de interrupción de disfrute de las vacaciones por necesidades de trabajo, la Empresa abonará al trabajador y familiares nuevamente los gastos de viaje, siempre que éste se realice.

- Desgracias familiares:

Si, estando desplazado, el trabajador tuviera necesidad de viajar por alguno de los casos previstos en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, debidamente justificados, se le abonarán los billetes de ida y vuelta a su lugar de afinamiento, así como a los familiares que necesariamente tengan que acompañarle y se desplacen con él.

En caso de fallecimiento del trabajador o de alguno de los familiares con él desplazados, la Empresa abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia donde haya de recibir sepultura.

- Hijos estudiantes:

A los mayores de catorce años y menores de dieciocho que se encuentren fuera del domicilio familiar, por estar el productor desplazado del habitual, se les abonarán los billetes de ida y vuelta desde el lugar donde cursen los estudios hasta donde radique el trabajador. Dichos billetes se abonarán una vez por año, siempre que el viaje se realice.

- Familiares que viajan:

Respecto al traslado de la familia del trabajador a obra, se pagará el viaje, siempre que al comienzo del desplazamiento del productor se prevea una duración del mismo superior a un mes, para los desplazamientos peninsulares. Caso de no cumplirse esta previsión, la Empresa compensará los gastos realizados de alquileres previos. Tendrán preferencia de estancia en obra de duración superior a un mes, quienes tengan la familia en obra, o bien el preaviso será de 15 días.

Los anteriores gastos se abonarán si se han realizado los gastos efectivamente.

En desplazamientos previstos inferiores a 30 días, si la duración real fuera superior a un mes, se pagarán igualmente los gastos.

Las condiciones de los desplazamientos extrapeninsulares, excepto la dieta, serán negociadas previamente entre Empresa y Trabajador.

Excepcionalmente, con motivo de vacaciones de hijos estudiantes o situaciones análogas, y a trabajadores que lleven desplazados más de noventa y un días sin familia, se les pagarán los gastos de viaje, una vez por obra, y siempre que el viaje se realice, sin que para ello la duración del desplazamiento de los familiares tengan limitación de tiempo.

ARTÍCULO 15º - Normas generales sobre viajes

Ambas partes convienen que los tiempos de viaje se abonen en base al tiempo realmente empleado. Dentro de lo posible, bajo la inspiración de este principio, las partes intentarán arbitrar una fórmula genérica de evaluar dichos tiempos.

A los efectos de los viajes, se entenderán por familiares la esposa e hijos del trabajador menores de dieciocho años, que no trabajen por cuenta ajena, así como los ascendientes que habiten con él y tengan reconocido el derecho a la Seguridad Social.

- Itinerario:

Los viajes se harán siguiendo el itinerario más corto de los existentes.

- Un solo viaje por obra:

Los familiares percibirán el importe de un viaje por cada obra, y siguiendo el mismo itinerario que el trabajador, siempre que el viaje se realice.

- Justificante:

Será requisito indispensable, para poder cobrar los gastos de viaje, acompañar a la nota de gastos el justificante o billete. En el supuesto de que el viaje se realice por medios propios se pagará, no obstante, sin justificante, el importe equivalente.

ARTÍCULO 16º - Viajes y desplazamientos fuera de la jornada de trabajo

El personal de obras de jornal diario, cuando fuere desplazado, podrá optar, si así se lo propone la Empresa, en realizar el viaje fuera de las horas de trabajo, percibiendo en ese caso, el importe equivalente a la distancia por carretera entre el lugar de origen y el de destino, multiplicado por 21 ptas. Todo ello con independencia de cuál sea el medio de transporte utilizado. En dicha indemnización está incluido el precio del transporte.

En 1.986 la distancia resultante se multiplicara por 21 ptas.

CAPITULO CUARTO
Condiciones Económicas

ARTICULO 17º

Hasta el 30.9.85 los conceptos remuneratorios se pagarán conforme a los importes indicados en los cuadros A y H.
Estos importes se verán incrementados con carácter retroactivo desde el 1.1.85, según los porcentajes que se indican sí al 30.9.85 se alcanzan las producciones siguientes:

PRODUCCION EN MILLONES DE PTAS.	% DE INCREMENTO
menor de 2.300	0
igual o mayor de 2.300	4
igual o mayor de 2.400	5
igual o mayor de 2.500	6

Dicho porcentaje será incrementado igualmente con carácter retroactivo a 1.1.85, hasta los porcentajes que se citan, sí al 31.12.85 se alcanzan las siguientes producciones.

PRODUCCION EN MILLONES DE PTAS.	% DE INCREMENTO
igual o mayor de 2.750	4
igual o mayor de 2.850	5
igual o mayor de 2.950	6

ARTICULO 18º - Salario Base

El Salario Base es el fijado en los cuadros A y B columna 1.

ARTICULO 19º - Antigüedad

Son de aplicación los porcentajes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción sobre los salarios base del Convenio, cuadros A y B, columna 1. La antigüedad se conserva al ascender de categoría, y se valorarán los dos bienes y quinquenios sobre el nuevo salario base.

ARTICULO 20º - Plus de Actividad

Se establece un plus de actividad variable según calificación del artículo 9º, que se hará efectivo en las cuantías señaladas en los cuadros A y B.

Se hará efectivo también en vacaciones, gratificaciones de Julio, Navidad y Beneficios y licencias oficiales.

ARTICULO 21º - Gratificaciones extraordinarias**- Personal de jornal diario:**

Todos los trabajadores percibirán, en la primera quincena de Julio y Diciembre, una gratificación extraordinaria, cuya cuantía se recoge en los cuadros F, G y H.

- Personal de sueldo mensual:

Las gratificaciones extraordinarias se percibirán en los mismos periodos que los señalados anteriormente, y su importe será igual al de una mensualidad.

ARTICULO 22º - Participación en beneficios

La paga de beneficios se abonará dentro del primer trimestre de cada año en la cuantía fijada en los cuadros F, G y H, para el personal de jornal diario, y en la cuantía de una mensualidad para el personal de sueldo mensual.

ARTICULO 23º - Plus de transporte

- Personal de sueldo mensual: Por cada mes de trabajo percibirán:

Jornada Partida	7.500,- Ptas.
Jornada Continuada	4.500,- Ptas.

Complemento de Transporte y Distancia.

Se conviene, además, abonar un complemento de transporte y distancia que se hará efectivo mensualmente.

- Personal de jornal diario:

Si el centro de trabajo está en su lugar de afincamiento, se abonará el transporte desde el centro del lugar de afincamiento hasta el lugar de trabajo. No obstante, y a estos solos efectos si el domicilio del trabajador está a menos de 30 km. del Centro del lugar de afincamiento, se le pagará el importe del viaje desde el domicilio hasta el lugar de trabajo.

Si el centro de trabajo está entre 10 y 60 km. del lugar de centro de afincamiento, y en cualquier caso fuera del término municipal, no se cobrará transporte por estar éste incluido en la dieta.

Por excepción a esta norma, y solamente en los casos de "espera de destino en almacén", se abonará únicamente el transporte desde el centro de lugar de afincamiento hasta el almacén.

En situación de desplazado, el trabajador deberá residir en las proximidades de la obra, en cuyo caso no percibirá el transporte. Cuando exista imposibilidad o dificultad de alojamiento adecuado en las inmediaciones de la obra, se abonará el transporte.

A los efectos anteriores, se entiende por plus de transporte el coste íntegro del medio urbano colectivo más económico.

ARTICULO 24º - Pluses especiales.

Los pluses especiales por trabajos penosos, nocturnos, tóxicos o peligrosos, etc., se abonarán en los porcentajes y de acuerdo con las normas que fija la Ordenanza Laboral de la Construcción.

ARTICULO 25º - Horas extraordinarias.

Su cuantía viene determinada en el cuadro B, columna 4.

ARTICULO 26º - Horas extraordinarias estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales los supuestos siguientes:

- 1 - Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- 2 - Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento.

Teniendo en cuenta que no se podrá sobrepasar el número de horas que fija el Estatuto de los Trabajadores, y siendo las mismas de libre elección por el trabajador para los supuestos incluidos en el punto 2.

Estas horas serán reguladas con arreglo al artículo 2º del Real-Decreto 1.858/1.981, de 20 de Agosto.

ARTICULO 27º - Dietas.

Todo trabajador en situación de desplazado tiene derecho a la percepción de las dietas que establecen los cuadros A y B por cada día de duración del desplazamiento.

ARTICULO 28º - Media dieta.

Dado que el personal de jornal diario, tanto por los horarios habituales de la construcción como por la distancia entre los lugares de trabajo y su domicilio, está obligado a comer siempre en el lugar de la obra, se le abonará por día, para compensarle económicamente, la media dieta que establece la Ordenanza de la Construcción en su artículo 147, sin distinción de zonas, en la cuantía que señala el cuadro B, columnas 5 a 7, haciéndose efectiva con independencia de las retribuciones y en la misma fecha que éstas.

ARTICULO 29º - Anticipos.

El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, pudiendo el trabajador pedir el 100% de lo devengado a mes vencido. La Empresa abonará anticipos semanales del 90% del sueldo cuando así se solicite.

Dicho porcentaje será del 100% tratándose de Dietas.

Con anterioridad al inicio de un desplazamiento, el trabajador podrá solicitar un anticipo por el coste del transporte, que se liquidará en la hoja de gastos.

CAPITULO QUINTO
Jornada y Vacaciones

ARTICULO 30º - Norma general.

Se establece una jornada anual de mil ochocientos dieciséis horas de trabajo efectivo.

El cómputo de dicha jornada será anual, y una vez terminado el año no habrá obligación de realizar, las horas que falten hasta las citadas 1816 de trabajo efectivo. Asimismo, nadie realizará por su salario anual de Convenio más de 1.816 h.

En todo caso, se respetarán las jornadas inferiores a la pactada que existan en la actualidad consideradas en cómputo anual."

30.1 Personal de jornal diario de obra.- La jornada diaria de trabajo será:

Lunes a jueves:	de 8,00 a 18,00 h.
Viernes	de 8,00 a 13,30 h.

- Interrupción de 15 minutos para bocadillo todos los días entre las 9,00 y las 10,00 h., según lo permita la marcha de la obra.

- 1 h. de interrupción para comida entre las 13,00 y las 15,00 h., estableciéndose 2 turnos de comida al comienzo de la obra, al menos de duración semanal, de manera que las máquinas no interrumpan la producción. En los casos en que no sea posible establecer 2 turnos, la interrupción para la comida se efectuará entre las 13,00 y las 14,00 h.
- En espera de destino en almacenes: se realizarán seis horas de trabajo y una de viaje (en esta situación, el trabajador realizará las tareas que se le asignen en dichos centros, desarrollando, siempre que sea posible, un trabajo lo más aproximado a su categoría).
- La Empresa y el Comité, cuando necesidades de producción u organización así lo aconsejaren, podrán determinar la prórroga de la jornada laboral diaria, siempre que no se encuentre personal en espera de destino, hasta los máximos de horas extraordinarias fijados en la Ley: 2 diarias, 15 al mes y 100 al año. Dichas horas extraordinarias se remunerarán como tales. El número de horas realizadas deberá ser conocido por el Comité trimestralmente.

En aquellos supuestos en que se hayan superado cualesquiera de los topes citados, la Empresa podrá aumentar la jornada, cambiando el tiempo trabajado en exceso, por 1,5 veces de tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se disfrutará en jornadas completas y continuadas.

- En 1.985 se considerarán como no laborables cuatro días entre festivos.

30.2 Personal de jornal diario de almacenes y talleres.- Se regirán por la jornada que más se adapte, de acuerdo con la Dirección.

30.3 Personal de sueldo mensual:

a) Del 15 de Septiembre al 14 de Junio (de lunes a viernes):

- Mañana: De ocho a trece treinta horas.
- Tarde: A elección individual de quince a dieciocho horas, de quince treinta a dieciocho treinta, o de dieciséis a diecinueve horas.

b) Del 15 de Junio al 14 de Septiembre (de lunes a viernes):

- De ocho a quince horas.

No obstante lo anterior, este personal, cuando se desplace a otro centro de trabajo, realizará la jornada que fija en dicho centro.

ARTICULO 31º - Turnos de trabajo.

Ambas partes reconocen que existen tipos de obra que precisan intrínsecamente la realización de turnos para su ejecución, y reconocen, igualmente, que existen condiciones particulares y excepcionales que requieren jornadas de trabajo distintas de las habituales.

Para resolver tales circunstancias, se acuerda lo siguiente:

- 1 - Definir las situaciones y condiciones conocidas de antemano, que puedan obligar a la realización de turnos o jornadas de trabajo distintos de los habituales.
- 2 - Nombrar una comisión permanente, compuesta de 1 técnico y 2 trabajadores de obra, elegidos por los Comités de Empresa y Delegados de Personal, de entre sus miembros, con las siguientes atribuciones y cometidos:
 - a) Recibir notificación inmediata de las obras que obliguen a la posible implantación de turnos de trabajo o modificación de horario.
 - b) Resolver, conjuntamente con la Dirección de la Empresa, en los supuestos que proceda.
 - c) Ejercer las funciones de vigilancia y control sobre la aplicación de los acuerdos concernientes a los turnos de trabajo.
 - d) Aclarar al personal de obra aquéllas que se hayan reconocido y dado dictamen favorable para su aplicación.
- 3 - Regular posibles horarios de turnos de trabajo, definiendo y concretando ciclos horarios, tiempos de descanso y rotación de equipos, para facilitar la aplicación del sistema de turnos por la comisión permanente, todo ello de acuerdo con la Ley.
- 4 - En el caso de que exista personal en espera de destino y con el objeto de evitar transitorio, la Empresa y la Comisión permanente implantarán turnos en aquellas obras que lo permitan.

ARTICULO 32º - Situaciones tipo de turnos de trabajo o modificación de horarios.

1 - Por la naturaleza intrínseca del trabajo

Se incluyen las obras en las que la interrupción de su proceso de ejecución las hace inviables o puede hacer perder el trabajo ya realizado. Por ejemplo:

- Congelación.
- Rebajamiento del nivel freático.
- Sondeos profundos.

2 - Por las condiciones particulares del lugar de la obra

Se incluyen las obras en las que las circunstancias del lugar obligan a ser realizadas fuera del horario habitual. Por ejemplo:

- Túneles de carretera o ferrocarril en servicio.
- Edificios, fábricas y servicios públicos que deben permanecer en funcionamiento abiertos al público.

3 - Por exigencias de cumplimiento de plazos

Se incluyen las obras en las que se den ciertas circunstancias, como por ejemplo, las siguientes:

- Imposibilidad física de aportar más equipos de maquinaria por falta de espacio.
- Dificultades técnicas imprevisibles en fase de oferta surgidas durante la ejecución, y existencia de grandes penalizaciones por incumplimiento de plazo.
- La Empresa no dispone del número suficiente de equipos de maquinaria para realizar la obra con la jornada normal, y existen razones justificadas para no perder una obra.

Se exceptúa del compromiso de consulta previa a la Comisión Permanente, las obras comprendidas en los supuestos 1 y 2.

Las obras comprendidas en el supuesto 3 requerirán consulta previa a la Comisión Permanente, salvo que no fuera posible por razones de urgencia.

4 - Todas las situaciones de obra que no puedan ser resueltas con cualquiera de los turnos de trabajo definidos en este capítulo, serán resueltas de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la Comisión permanente.

La aplicación de los turnos de trabajo queda reservada exclusivamente a la Dirección de la Empresa y a la Comisión Permanente, según las normas establecidas en el Convenio.

Los horarios establecidos en los distintos turnos de trabajo se entienden como tiempos efectivos. El relevo de los turnos, se realizará, en todos los casos, sin interrupción de los equipos y medios de producción de las obras. Asimismo, en cada turno se efectuará una interrupción de 15 minutos para bocadillo, según lo permita la marcha de la obra.

5 - Turno solapados

- Ciclo de 2 semanas cubiertos por 2 equipos (nºs. 1 y 2).
- Cada equipo realiza 4 jornadas de 9 horas, de lunes a jueves, más una jornada de 5,30 horas el viernes, con una interrupción de 15 minutos diarios para bocadillo.

Horario

M	=	mañana	7,30 - 17,30	Lunes a jueves, con interrupción de 1 h. para la comida, de 13 a 14 para el 1º y de 14 a 15 para el 2º
T	=	tarde	11,30 - 21,30	
M	=	mañana	7,30 - 13,00	Viernes
T	=	tarde	11,30 - 17,00	

Complementos (sobre el sueldo base)

- Equipo mañana: 5 %
- Equipo tarde: 10 %

SEMANA Nº								EQUIPO Nº	
1	9	17	25	33	41	49	1	2	
2	10	18	26	34	42	50	2	1	
3	11	19	27	35	43	51	1	2	
4	12	20	28	36	44	52	2	1	
5	13	21	29	37	45		1	2	
6	14	22	30	38	46		2	1	
7	15	23	31	39	47		1	2	
8	16	24	32	40	48		2	1	

Lunes	M	T
Martes	M	T
Miércoles	M	T
Jueves	M	T
Viernes	M	T
Sábado	-	-
Domingo	-	-

Ejemplo: En la semana 3, al equipo 1 le corresponde

- Lunes a Viernes: Mañana
- Sábados y Domingos: Descanso

6 - Turnos dobles

- Ciclo de 2 semanas, cubiertos por 2 equipos (nºs. 1 y 2).
- Cada equipo realiza 5 turnos de 8 horas, de lunes a viernes, con una interrupción de 15 minutos diarios para bocadillo.

Horario

- M = mañana 06,00 - 14,00 Lunes a Viernes,
- T = tarde 14,00 - 22,00 " " " "

Complementos (sobre el sueldo base)

- Equipo mañana: 15 %
- Equipo tarde: 15 %

ROTACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

SEMANA Nº							EQUIPO Nº	
1	9	17	25	33	41	49	1	2
2	10	18	26	34	42	50	2	1
3	11	19	27	35	43	51	1	2
4	12	20	28	36	44	52	2	1
5	13	21	29	37	45		1	2
6	14	22	30	38	46		2	1
7	15	23	31	39	47		1	2
8	16	24	32	40	48		2	1

Lunes	M	T
Martes	M	T
Miércoles	M	T
Jueves	M	T
Viernes	M	T
Sábado	-	-
Domingo	-	-

Ejemplo: En la semana 5, al equipo 1 le corresponde

Lunes a Viernes: Mañana

7 - Turnos triples

- Ciclos de 3 semanas, cubiertos por 3 equipos (nºs. 1, 2 y 3).
- Cada equipo realiza 5 turnos de 8 horas cada uno, con una interrupción de 15 minutos diarios para bocadillo.

Horario (Jornada continua)

- M = mañana 06,00 - 14,00 Lunes a Viernes,
- T = tarde 14,00 - 22,00 " " " "
- N = noche 22,00 - 06,00 Lunes noche a Sábado mañana

Complementos (sobre el sueldo base)

- Equipo mañana: 15 %
- Equipo tarde: 15 %
- Equipo noche: 40 %

ROTACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

SEMANA Nº									EQUIPO Nº		
1	7	13	19	25	31	37	43	49	1	2	3
2	8	14	20	26	32	38	44	50	2	3	1
3	9	15	21	27	33	39	45	51	3	1	2
4	10	16	22	28	34	40	46	52	1	2	3
5	11	17	23	29	35	41	47		2	3	1
6	12	18	24	30	36	42	48		3	1	2

Lunes	M	T	N
Martes	M	T	N
Miércoles	M	T	N
Jueves	M	T	N
Viernes	M	T	N
Sábado	-	-	-
Domingo	-	-	-

Ejemplo: En la semana 5, al equipo 3 le corresponde:

- Lunes a Viernes: Tarde

8 - Turnos continuos

- Ciclos de 4 semanas por 4 equipos (nºs. 1, 2, 3 y 4).
- Cada equipo realiza 7 turnos de 8 horas cada uno, con descansos intermedios de 16 horas, seguido de un fin de semana, y con una interrupción de 15 minutos diarios para bocadillo.

Horario (Jornada Continua)

- M = mañana 06,00 - 14,00
- T = tarde 14,00 - 22,00 Lunes a Domingo
- N = noche 22,00 - 06,00
- D = descanso

Complementos (sobre el sueldo base)

30% para cada uno de los 4 equipos

SEMANA Nº							EQUIPO Nº			
1	9	17	25	33	41	49	2	3	4	1
2	10	18	26	34	42	50	1	2	3	4
3	11	19	27	35	43	51	4	1	2	3
4	12	20	28	36	44	52	3	4	1	2
5	13	21	29	37	45	--	2	3	4	1
6	14	22	30	38	46	--	1	2	3	4
7	15	23	31	39	47	--	4	1	2	3
8	16	24	32	40	48	--	3	4	1	2

Lunes	-	T	M	N
Martes	T	-	M	N
Miércoles	T	-	M	N
Jueves	T	M	-	N
Viernes	T	M	-	N
Sábado	T	M	N	-
Domingo	T	M	N	-

Ejemplo: En la semana 4, al equipo 1, le corresponde

- Lunes a Miércoles: Mañana
- Jueves a Viernes: Descanso
- Sábados y Domingos: Noche

ARTICULO 33º - Vacaciones

- 33.1 Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar, por cada año de trabajo, veintidós días laborables de vacaciones.
- 33.2 Estos días de vacaciones se distribuirán como sigue:
- 16 días laborables en el periodo establecido de verano (Mayo a Octubre).
 - 6 días laborables en Navidad, del 23 al 31 de Diciembre, ambos inclusive.
 - También voluntariamente podrá disfrutarse un periodo de cuatro días de vacaciones en Semana Santa entre el 1 y el 8 de Abril.
 - En aquellos supuestos en que los trabajadores tomarán las vacaciones en los periodos fijos de Navidad y Semana Santa, el resto podrán disfrutarlas entre los meses de Junio a Septiembre.

Los gastos de viaje que se originen con ocasión del disfrute de estos periodos de vacaciones, serán pagados por la Empresa. Asimismo será abonado el tiempo empleado en uno de ellos.

- 33.3 Las vacaciones serán concedidas con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute y dando preferencia al más antiguo.
- 33.4 No obstante, se conviene que en los centros fijos de trabajo, como: almacenes, talleres, oficinas, etc., así como en los diferentes servicios, departamentos, secciones o grupos de empleados con funciones de características afines, se establecerán turnos de rotación anual para la elección del periodo de vacaciones, comenzando por el más antiguo y con las normas siguientes:
- a) La rotación comprenderá un mínimo de cuatro meses (Junio a Septiembre) y será opcional para los grupos acogerse a ella.
 - b) Los grupos de dos, tres y cuatro empleados tomarán sus vacaciones uno cada vez, y sin producir solapes.
 - c) En los grupos de cinco, seis y siete personas, podrán coincidir dos simultáneamente, si bien estos dos serán de funciones laborales diferentes.
 - d) En los grupos de ocho, nueve y diez personas, podrán coincidir simultáneamente tres, si bien estas tres serán de funciones laborales diferentes.
 - e) En los grupos de más de diez personas, y en el personal de obras, la rotación se extenderá a seis meses (Mayo a Octubre), con el fin de que el número de personas en disfrute de vacaciones en un grupo no exceda de tres simultáneamente.
 - f) La simultaneidad señalada en los apartados c) y d) habrá de ser necesariamente rotativa, comenzando en Junio.

- 33.5 La Empresa, a título voluntario, absorbible y compensable, establece que a todo trabajador que disfrute sus vacaciones del 1 de Noviembre al 1 de Marzo, y en el mes que tenga lugar la Semana Santa, le gratificará, a elección del trabajador, con 3 días laborables de aumento en sus vacaciones o el importe de 5 días en metálico, en función de su nómina normal del periodo de vacaciones. Esta norma no se aplicará para los periodos fijos anteriormente establecidos.

CAPITULO SEXTO

Enfermedades y accidentes

ARTICULO 34ºPersonal de sueldo mensual

A todo el personal en situación de enfermedad, la Empresa le abonará, además de lo que reciba del I.N.S.S., la diferencia hasta completar su remuneración íntegra durante el periodo comprendido entre el día 11 y el 180, desde el día de baja. Dicho complemento alcanzará el 75% en el periodo de 1 a 10 días.

Personal de jornal diario

En los casos de enfermedad, con independencia de las indemnizaciones que pudiera corresponderle del I.N.S.S., la Empresa abonará el complemento siguiente:

- Diferencia para conseguir el 75% del salario entre los días 4 a 10
- Diferencia para conseguir el 100% del salario entre los días 11 a 180

Para todo el personal

En los supuestos de accidente la Empresa completará las prestaciones del I.N.S.S. hasta el 100% de su salario durante los 6 primeros meses desde la baja. No obstante, la Empresa, con la colaboración de los Médicos de Empresa u otros facultativos y el Comité Intercentros, estudiará la prórroga de la prestación, atendiendo a las circunstancias personales y familiares del enfermo o accidentado.

CAPITULO SEPTIMO

Revisión para el año 1.986

ARTICULO 35º - Revisión Salarial

Con efectos 1.1.86 los conceptos salariales se revisarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si durante 1.985 no se hubiere logrado incremento salarial alguno, se aplicará un aumento del Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por el Gobierno para 1.986.
2. Si durante 1.985 se hubiesen incrementado los salarios en un 5 ó 6 por ciento, se aplicará sobre el nivel alcanzado, un aumento del IPC previsto por el Gobierno para 1.986 incrementado en un punto. Se añadirán 2 puntos al IPC previsto, en el supuesto de que la subida salarial para 1.985 resulte ser del 4%.

ARTICULO 36º - Dietas

Las dietas se incrementarán en un 12% con carácter general.

ARTICULO 37º - Horas extras y resto de conceptos indemnizatorios de gastos

Se incrementarán en un 10%.

ARTICULO 38º - Jornada

En 1.986 se aplicará una jornada de trabajo equivalente a la de 1.985, reconsiderando los puentes y fiestas a que hubiere lugar en parecida forma a lo realizado en 1.985.

CAPITULO OCTAVOARTICULO 39º - Comité Intercentros

Ambas partes acuerdan quede constituido un Comité Intercentros, el cual tendrá las siguientes competencias:

- Todo lo referente a las condiciones laborales generales, como: modificación de condiciones de trabajo, de horario, jornada, etc.; todo lo relativo a Seguridad e Higiene, accidentes, enfermedad, etc. Lo relativo a Expedientes de todo tipo, tanto individuales como colectivos, sanciones, despidos, negociación de convenios colectivos, etc. Todo ello referido a problemas que afecten a más de un Centro de trabajo.
- Deberá ser informado por la Empresa de manera que pondrá a su disposición la documentación referente a Contratación, Balances, Contabilidad, Altas, Bajas, Cotización a la S.S., etc.; en definitiva, todo lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, Art. 64, y ello sin perjuicio de las competencias de cada Comité de Centro.
- Coordinará con los diferentes Comités de Centro y representantes de los trabajadores, valiéndose de cualquier medio de los habidos en la Empresa, y que la Empresa no tendrá ningún inconveniente facilitar, debiendo hacer un uso concreto y prudente de los mismos.
- Este Comité tendrá una duración igual al tiempo de mandato de los actuales representantes, y su representación comienza el mismo día de la firma de este Convenio, y, una vez constituido, se reunirá una vez al mes, los días martes y miércoles segundos de cada mes.
- Solicitará con 10 días de tiempo a la Empresa documentación de las cuestiones a tratar en cada sesión; esta documentación deberá ser entregada al Secretario del Comité el martes, fecha de la reunión.
- Para que este Comité quede válidamente constituido deberá contar con la mitad más uno de sus miembros; las bajas que se produzcan en el mismo serán cubiertas por los representantes que le sucediesen en votos el día de su elección.

CAPITULO NOVENO

Protección al Trabajador

ARTICULO 40º - Trabajos en fangos y agua:

Se provee al trabajador de botas y ropa impermeable adecuada.

ARTICULO 41º - Ropa de trabajo.

Todo el personal de obra fijo de plantilla tiene derecho a una prenda de trabajo, que deberá llevar puesta durante la jornada laboral, con el anagrama "RODIO" sobre el pecho.

La duración mínima de esta prenda será de cuatro meses, y por ser de uso personal, quedará siempre en propiedad del productor.

Para soldadores y trabajos especiales, la Empresa proveerá de la ropa adecuada, renovándola en los periodos necesarios.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones Finales

Primera: Para todo lo no estipulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

PERSONAL DE SUELDO MENSUAL CONTRATADO PARA OBRAS Y OFICINAS

CUADRO "A"

CATEGORIAS	SUELDO BASE	COMPLEMENTO		PLUS DE ACTIVIDAD				DIETAS	
		Y TRANSPORTE	A'	A	B	C	1-90 O.L.C.	MAS DE 90	
									2
GRUPO I									
A) Personal de Alta Dirección. Excluido de Convenio (artículo 2 Estatuto de los Trabajadores).									
GRUPO II									
A) Personal Técnico Superior Ingeniero Superior, Licenciado y otras titulaciones similares:									
	49.826	15.006 a 8.752	+ de 55.579	48.894	40.993	26.480	a 0	2.212	
B) Personal Técnico Medio Ayudante de Servicio: Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y otras titulaciones similares:									
	45.069	13.755 a 8.752	+ de 44.778	38.700	31.408	20.468	a 0	2.212	
	41.940	12.505 a 7.499	+ de 39.907	35.044	26.607	18.029	a 0	2.212	
GRUPO III									
B) Administrativos									
Jefe de 1ª:	45.069	13.755 a 8.752	+ de 44.778	38.700	31.408	20.468	a 0	2.212	ACUERDO
Jefe de 2ª:	39.560	11.253 a 7.499	+ de 36.431	30.353	23.061	15.768	a 0	1.713	ENTRE
Oficial de 1ª:	34.064	10.002 a 6.249	+ de 31.379	25.301	19.224	12.147	a 0	1.476	EMPRESA
Oficial de 2ª:	33.427	8.752 a 6.249	+ de 17.161	13.515	11.084	9.869	a 0	1.476	Y
Auxiliar:	31.924	7.499 a 0	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266	a 0	1.183	PRODUC-
Aspirante:	20.657	6.249 a 0	+ de 10.241	7.810	5.379	4.163	a 0	1.183	TOR
C) Técnicos no titulados									
Ayudante de Obra:	39.560	11.253 a 7.499	+ de 36.431	30.353	23.061	15.768	a 0	1.713	
Jefe de Taller:	39.560	11.253 a 7.499	+ de 36.431	30.353	23.061	15.768	a 0	1.713	
Encargado General:	39.560	11.253 a 7.499	+ de 36.431	30.353	23.061	15.768	a 0	1.713	
Delineante Superior:	39.560	11.253 a 7.499	+ de 36.431	30.353	23.061	15.768	a 0	1.713	
" 1ª:	34.064	10.002 a 6.249	+ de 31.379	25.301	19.224	12.147	a 0	1.476	
" 2ª:	33.427	8.752 a 6.249	+ de 17.161	13.515	11.084	9.869	a 0	1.476	
Calcador:	31.924	7.499 a 0	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266	a 0	1.183	
D) Técnicos Laboratorio									
Encargado Sección:	39.560	11.253 a 7.499	+ de 36.431	30.353	23.061	15.768	a 0		
Analista 1ª:	34.064	10.002 a 6.249	+ de 31.379	25.301	19.224	12.147	a 0	IGUAL	IGUAL
" 2ª:	33.427	8.752 a 6.249	+ de 17.161	13.515	11.084	9.869	a 0	ALMACENES	ALMACENES
Auxiliar:	31.924	7.499 a 0	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266	a 0	Y	Y
Aspirante:	20.657	6.249 a 0	+ de 10.241	7.810	5.379	4.163	a 0	TALLERES	TALLERES
E) Subalternos									
Ordenanza:	31.924	7.499 a 0	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266	a 0		
Limpieza:	31.924	7.499 a 0	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266	a 0		
Botones 17-18:	20.657	6.249 a 0	+ de 10.241	7.810	5.379	4.163	a 0		
" 15-17:	17.902	6.249 a 0	+ de 9.106	6.675	4.244	3.029	a 0		
F) Varios									
Conductor:	33.427	8.752 a 6.249	+ de 17.161	13.515	11.084	9.869	a 0		
Telefonista:	31.924	7.499 a 0	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266	a 0		
Cafetería:	31.924	7.499 a 0	+ de 11.128	9.913	7.482	6.266	a 0		

NOTA: En los cuadros A,B,C,D,E,F,G y H las percepciones salariales se aumentarán con la antigüedad correspondiente en e.

CUADRO "B"

GRUPOS Y CATEGORIAS	JORNAL BASE	PLUS ACTIVIDAD																			HORAS EXTRAS			MEDIA DIETA			
		SEGUN % DE ANTIGUEDAD-CALIF."A y B"											CALIFICACION "C"								DOS	RESTO PES					
		0	5	10	17	24	31	38	45	52	59	0	5	10	17	24	31	38	45	52	59	19a. Y NOC.TIV	A	B	C		
1	2	3	4	5	6	7																					
OBRAS																											
GRUPO IV																											
Encargados	1174	563	558	552	545	539	532	525	517	510	502	380	375	369	545	357	349	342	334	327	319	683	739	877	748	696	455
Jefe Taller	1174	563	558	552	545	539	532	525	517	510	502	380	375	369	545	357	349	342	334	327	319	683	739	877	748	696	455
Especialista	1152	527	521	516	508	502	495	487	480	472	465	359	354	349	508	334	327	320	312	305	297	637	707	838	648	626	434
Oficial 1ª	1135	490	483	478	470	464	456	449	440	433	425	338	332	327	470	312	304	297	287	281	273	593	671	811	603	554	409
Oficial 2ª	1115	456	449	444	435	428	419	411	404	396	388	319	312	307	435	292	282	274	268	259	251	545	642	784	530	481	385
Ayudante	1091	415	410	404	396	387	379	371	364	356	347	297	291	285	396	268	260	252	245	237	228	535	616	739	455	409	363
Peón Especializado	1064	378	372	366	357	349	341	331	322	314	304	274	268	262	357	245	237	227	218	210	199	491	572	707	385	340	340
GRUPO II																											
B) ADMINISTRATIVOS																											
Oficial 2ª	1134	455	448	443	434	428	418	412	406	395	388	318	311	306	434	291	281	274	267	258	251	558	670	811	530	481	385
Auxiliar	1118	413	406	401	391	383	374	366	361	353	342	295	289	283	391	266	257	250	242	234	224	518	642	784	455	409	363
Almacenes y Talleres																											
GRUPO IV																											
Encargado	1174	530	526	520	513	508	499	493	485	478	471	310	305	300	513	287	277	272	265	258	249	683	739	877	696	651	445
Jefe Taller	1174	530	526	520	513	508	499	493	485	478	471	310	305	300	513	287	277	272	265	258	249	683	739	877	696	651	445
Especialista	1152	494	488	483	476	469	462	454	447	439	432	290	284	280	476	265	258	250	243	236	228	637	707	838	626	579	421
Oficial 1ª	1135	459	454	449	441	433	426	420	410	404	394	284	278	273	441	257	251	244	235	228	218	593	671	811	554	505	381
Oficial 2ª	1115	421	415	410	401	393	385	377	370	362	353	278	272	267	401	250	242	234	227	219	210	545	642	784	481	434	324
Ayudante	1091	384	377	372	364	355	347	338	331	323	315	258	251	246	364	229	221	212	205	197	189	535	616	739	409	363	301
Peón Especializado	1064	346	340	333	325	317	308	300	291	281	272	235	229	222	375	206	197	188	179	170	160	491	572	707	340	286	279
GRUPO III																											
B) ADMINISTRATIVOS																											
Oficial 2ª	1134	449	414	409	400	392	384	377	369	361	353	276	271	266	400	249	241	234	226	218	210	558	670	811	481	434	324
Auxiliar	1118	380	375	369	360	352	345	335	327	318	309	255	244	243	360	226	219	209	201	193	183	518	642	784	409	363	301
E) SUBALTERNOS																											
Vigilante	1005	349	343	336	328	320	312	304	295	287	279	238	232	225	328	209	200	191	183	174	167	506	616	739	340	286	279

Dietas: Obras más de 60 Km.: 1.760; menos de 60 km. : 880; Obras en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla: 2.010

Almacenes: De 1 a 7 días : 2.420; de 8 a 30 días : 1.980; más de 31: 1.760.

CUADRO "C"

GRUPOS Y CATEGORIAS	VACACIONES									
	CALIFICACION "A"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
OBRAS										
GRUPO IV										
Encargado	74.550	74.400	74.220	74.010	73.830	73.620	73.410	73.170	72.960	72.720
Jefe de Taller	74.550	74.400	74.220	74.010	73.830	73.620	73.410	73.170	72.960	72.720
Especialista	69.810	69.630	69.480	69.240	69.060	68.850	68.610	68.400	68.160	67.950
Oficial 1ª	66.840	66.630	66.480	66.240	66.060	65.820	65.610	65.340	65.190	64.890
Oficial 2ª	63.030	62.820	62.670	62.400	62.190	61.920	61.680	61.470	61.230	60.990
Ayudante	58.830	58.680	58.500	58.260	57.990	57.750	57.510	57.300	57.060	56.790
Peón Especializado	54.810	54.630	54.450	54.180	53.940	53.700	53.400	53.130	52.890	52.590

GRUPO III

B) ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	63.570	63.360	63.210	62.940	62.760	62.460	62.280	62.100	61.770	60.060
Auxiliar	59.580	59.370	59.220	58.920	58.680	58.410	58.170	58.020	57.780	57.450

Almacenes y Talleres

GRUPO IV

Encargado	72.000	71.880	71.700	71.480	71.340	71.070	70.890	70.650	70.440	70.230
Jefe Taller	72.000	71.880	71.700	71.480	71.340	71.070	70.890	70.650	70.440	70.230
Especialista	68.160	67.980	67.830	67.620	67.410	67.200	66.960	66.750	66.510	66.300
Oficial 1ª	64.440	64.290	64.140	63.900	63.660	63.450	63.270	62.970	62.790	62.490
Oficial 2ª	60.510	60.330	60.180	59.910	59.670	59.430	59.190	58.980	58.740	58.470
Ayudante	56.570	56.310	56.160	55.920	55.650	55.410	55.140	54.930	54.690	54.450
Peón Especializado	52.500	52.320	52.110	51.870	51.630	51.360	51.120	50.850	50.550	50.280

GRUPO III

B) ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	61.020	60.870	60.720	60.450	60.210	59.970	59.760	59.520	59.280	59.040
Auxiliar	57.210	57.060	56.880	56.610	56.370	56.160	55.860	55.620	55.350	55.080

E) SUBALTERNOS

Vigilante	50.820	50.640	50.430	50.190	49.950	49.710	49.470	49.200	48.960	48.720
-----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CUADRO "D"

GRUPOS Y CATEGORIAS	VACACIONES									
	CALIFICACION "B"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
OBRAS										
GRUPO IV										
Encargado	72.990	72.840	72.660	72.450	72.270	72.060	71.850	71.610	71.400	71.160
Jefe de Taller	72.990	72.840	72.660	72.450	72.270	72.060	71.850	71.610	71.400	71.160
Especialista	69.150	68.970	68.820	68.580	68.400	68.190	67.950	67.740	67.500	67.290
Oficial 1ª	65.370	65.160	65.010	64.770	64.590	64.350	64.140	63.870	63.660	63.420
Oficial 2ª	61.560	61.350	61.200	60.930	60.720	60.450	60.210	60.000	59.760	59.520
Ayudante	57.450	57.300	57.120	56.880	56.610	56.370	56.130	55.920	55.680	55.410
Peón Especializado	53.460	53.280	53.100	52.830	52.590	52.350	52.050	51.780	51.540	51.240

GRUPO III

B) ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	62.100	61.890	61.740	61.470	61.290	60.990	60.810	60.630	60.300	60.090
Auxiliar	58.200	57.990	57.840	57.540	57.300	57.030	56.790	56.640	56.400	56.070

Almacenes y Talleres

GRUPO IV

Encargado	70.650	70.530	70.350	70.140	69.990	69.720	69.540	69.300	69.090	68.880
Jefe Taller	70.650	70.530	70.350	70.140	69.990	69.720	69.540	69.300	69.090	68.880
Especialista	66.750	66.570	66.420	66.210	66.000	65.790	65.550	65.340	65.100	64.890
Oficial 1ª	62.970	62.820	62.670	62.430	62.190	61.980	61.800	61.500	61.320	61.020
Oficial 2ª	59.100	58.920	58.770	58.500	58.260	58.020	57.780	57.570	57.330	57.060
Ayudante	55.140	54.930	54.780	54.540	54.270	54.030	53.760	53.550	53.310	53.070
Peón Especializado	50.880	50.700	50.490	50.250	50.010	49.740	49.500	49.230	48.930	48.660

GRUPO III

B) ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	60.510	59.460	59.310	59.040	58.800	58.560	58.350	58.110	57.870	57.630
Auxiliar	55.830	55.680	55.500	55.230	54.990	54.780	54.480	54.540	53.970	53.700

E) SUBALTERNOS

Vigilante	49.200	49.020	48.810	48.570	48.330	48.090	47.850	47.580	47.340	47.100
-----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CUADRO "E"

GRUPOS Y CATEGORIAS	VACACIONES									
	CALIFICACION "C"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
<u>OBRAS</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
Encargado	60.270	60.120	59.940	59.730	59.580	59.340	59.130	58.890	58.680	58.440
Jefe de Taller	60.270	60.120	59.940	59.730	59.580	59.340	59.130	58.890	58.680	58.440
Especialista	58.350	58.200	58.050	57.810	57.600	57.390	57.180	56.940	56.730	56.490
Oficial 1ª	56.480	56.280	56.130	55.890	55.680	55.440	55.230	54.930	54.750	54.510
Oficial 2ª	54.570	54.360	54.210	53.940	53.760	53.460	53.220	53.040	52.770	52.530
Ayudante	52.530	52.350	52.170	51.930	51.660	51.420	51.180	50.970	50.730	50.460
Peón Especializado	50.340	50.160	49.980	49.710	49.470	49.230	48.930	48.660	48.420	48.090
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
Oficial 2ª	55.110	54.900	54.750	54.480	54.300	54.000	53.790	53.580	53.310	53.100
Auxiliar	53.280	53.100	52.920	52.650	52.410	52.140	51.930	51.690	51.450	51.150
<u>Almacenes y Talleres</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
Encargado	57.870	57.720	57.570	57.360	57.180	56.880	56.730	56.520	56.310	56.040
Jefe Taller	57.870	57.720	57.570	57.360	57.180	56.880	56.730	56.520	56.310	56.040
Especialista	55.890	55.710	55.590	55.350	55.140	54.930	54.690	54.480	54.270	54.030
Oficial 1ª	54.000	53.820	53.670	53.460	53.190	53.010	52.800	52.530	52.320	52.020
Oficial 2ª	51.510	51.330	51.180	50.910	50.670	50.430	50.190	49.980	49.740	49.470
Ayudante	49.500	49.290	49.140	48.870	48.630	48.390	48.120	47.910	47.670	47.430
Peón Especializado	47.340	47.160	46.950	46.710	46.470	46.200	45.930	45.660	45.390	45.090
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
Oficial 2ª	52.020	51.870	51.720	51.450	51.210	50.970	50.760	50.520	50.280	50.040
Auxiliar	53.220	49.890	49.860	49.590	49.350	49.140	48.840	48.600	48.360	48.060
<u>E) SUBALTERNOS</u>										
Vigilante	45.660	45.480	45.270	45.030	44.790	44.520	44.250	44.010	43.740	43.530

CUADRO "F"

GRUPOS Y CATEGORIAS	PAGAS EXTRAS Y DE BENEFICIOS									
	CALIFICACION "A"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
<u>OBRAS</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
Encargado	59.618	59.509	59.399	59.254	59.144	58.998	58.852	58.707	58.561	58.415
Jefe de Taller	59.618	59.509	59.399	59.254	59.144	58.998	58.852	58.707	58.561	58.415
Especialista	57.284	57.175	57.066	56.921	56.774	56.628	56.482	56.336	56.191	56.045
Oficial 1ª	55.060	54.914	54.805	54.659	54.513	54.331	54.185	54.003	53.856	53.711
Oficial 2ª	52.581	52.435	52.325	52.143	51.997	51.815	51.633	51.487	51.304	51.159
Ayudante	49.992	49.882	49.737	49.554	49.372	49.190	49.044	48.861	48.679	48.497
Peón Especializado	47.512	47.366	47.257	47.038	46.856	46.674	46.455	46.273	46.090	45.871
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
Oficial 2ª	53.128	52.982	52.872	52.690	52.544	52.362	52.216	52.107	51.851	51.706
Auxiliar	50.685	50.539	50.393	50.211	50.028	49.846	49.663	49.554	49.372	49.153
<u>Almacenes y Talleres</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
Encargado	58.123	58.050	57.941	57.795	57.649	57.503	57.394	57.248	57.102	56.956
Jefe Taller	58.123	58.050	57.941	57.795	57.649	57.503	57.394	57.248	57.102	56.956
Especialista	55.862	55.753	55.644	55.498	55.352	55.206	55.060	54.915	54.769	54.623
Oficial 1ª	53.602	53.492	53.393	53.197	53.055	52.909	52.763	52.581	52.435	52.253
Oficial 2ª	51.086	50.976	50.867	50.685	50.502	50.356	50.174	50.028	49.846	49.664
Ayudante	48.643	48.497	48.387	48.206	48.023	47.840	47.658	47.476	47.293	46.648
Peón Especializado	46.200	46.054	45.908	45.726	45.543	45.324	45.142	44.959	44.741	44.559
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
Oficial 2ª	51.633	51.523	51.414	51.232	51.049	50.903	50.721	50.575	50.393	50.211
Auxiliar	49.299	49.190	49.044	48.861	48.679	48.570	48.314	48.132	47.950	47.768
<u>E) SUBALTERNOS</u>										
Vigilante	45.361	45.215	45.069	44.887	44.705	44.522	44.340	44.121	43.939	43.757

CUADRO "G"

GRUPOS Y CATEGORIAS	PAGOS EXTRAS Y DE BENEFICIOS									
	CALIFICACION "B"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%

OBRAS

GRUPO IV

Encargado	58.196	58.087	57.977	57.831	57.722	57.576	57.430	57.284	57.139	56.993
Jefe de Taller	58.196	58.087	57.977	57.831	57.722	57.576	57.430	57.284	57.139	56.993
Especialista	55.899	55.789	55.680	55.534	55.388	55.243	55.097	54.805	54.805	54.659
Oficial 1º	53.675	53.529	53.419	53.274	53.127	52.800	52.800	52.617	52.471	52.325
Oficial 2º	51.159	51.013	50.903	50.721	50.575	50.393	50.211	50.065	49.882	49.737
Ayudante	48.679	48.570	48.424	48.242	48.057	47.877	47.732	47.549	47.366	47.184
Peón Especializado	46.236	46.090	45.981	45.762	45.580	45.397	45.179	44.996	44.814	44.595

GRUPO III

B) ADMINISTRATIVOS

Oficial 2º	51.706	51.560	51.450	51.268	51.122	50.939	50.794	50.685	50.429	50.283
Auxiliar	49.372	49.226	49.080	48.898	48.716	48.533	48.351	48.242	48.059	47.840

Almacenes y Talleres

GRUPO IV

Encargado	56.810	56.738	56.628	56.482	56.336	56.191	56.081	55.935	55.789	55.644
Jefe Taller	56.810	56.738	56.628	56.482	56.336	56.191	56.081	55.935	55.789	55.644
Especialista	54.586	54.477	54.367	54.222	54.076	53.930	53.784	53.638	53.492	53.346
Oficial 1º	52.216	52.107	51.997	51.851	51.669	51.523	51.377	51.195	51.149	50.867
Oficial 2º	49.683	49.664	49.554	49.372	49.190	49.044	48.861	48.716	48.533	48.351
Ayudante	47.330	47.184	47.075	46.892	46.710	46.528	46.345	46.163	45.981	45.834
Peón Especializado	44.741	44.595	44.449	44.267	44.085	43.866	43.684	43.501	43.283	43.100

GRUPO III

B) ADMINISTRATIVOS

Oficial 2º	50.320	50.211	50.101	50.019	49.737	49.621	49.408	49.263	49.080	48.898
Auxiliar	47.986	47.877	47.731	47.549	47.366	47.257	47.002	46.819	46.637	46.455

E) SUBALTERNOS

Vigilante	43.902	43.757	43.611	43.428	43.246	43.064	42.881	42.663	42.480	42.298
-----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CUADRO "H"

GRUPOS Y CATEGORIAS	PAGOS EXTRAS Y DE BENEFICIOS									
	CALIFICACION "C"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%

OBRAS

GRUPO IV

Encargado	51.341	51.232	51.122	50.976	50.867	50.721	50.575	50.429	50.283	50.138
Jefe de Taller	51.341	51.232	51.122	50.976	50.867	50.721	50.575	50.429	50.283	50.138
Especialista	50.466	50.356	50.247	50.101	49.955	49.809	49.664	49.518	49.372	49.226
Oficial 1º	49.554	49.408	49.299	49.153	49.007	48.825	48.606	48.497	48.351	48.205
Oficial 2º	48.460	48.314	48.205	48.023	47.877	47.695	47.512	47.366	47.184	47.038
Ayudante	47.366	47.257	47.111	46.929	46.747	46.564	46.418	46.236	46.054	45.871
Peón Especializado	46.236	46.090	45.981	45.762	45.580	45.397	45.179	45.006	44.814	44.595

GRUPO III

B) ADMINISTRATIVOS

Oficial 2º	49.007	48.861	48.752	48.570	48.424	48.242	48.096	47.986	47.731	47.585
Auxiliar	48.059	47.913	47.768	47.585	47.403	47.221	47.038	46.929	46.747	46.528

Almacenes y Talleres

GRUPO IV

Encargado	51.049	50.976	50.867	50.721	50.575	50.429	50.320	50.174	50.028	49.882
Jefe Taller	51.049	50.976	50.867	50.721	50.575	50.429	50.320	50.174	50.028	49.882
Especialista	50.101	49.992	49.882	49.737	49.591	49.445	49.299	49.153	49.007	48.861
Oficial 1º	47.840	47.731	47.622	47.476	47.293	47.148	47.002	46.819	46.674	46.491
Oficial 2º	46.710	46.601	46.491	46.309	46.127	45.981	45.798	45.653	45.470	45.288
Ayudante	45.580	45.344	45.324	45.142	44.960	44.778	44.595	44.413	44.231	44.085
Peón Especializado	44.449	44.303	44.158	43.975	43.793	43.574	43.392	43.210	42.991	42.808

GRUPO III

B) ADMINISTRATIVOS

Oficial 2º	47.257	47.148	47.038	46.856	46.674	46.528	46.345	46.200	46.017	45.835
Auxiliar	46.236	46.127	45.981	45.798	45.616	45.507	45.252	45.069	44.887	44.705

E) SUBALTERNOS

Vigilante	43.684	43.538	43.392	43.210	43.027	42.845	42.663	42.444	42.262	42.079
-----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------